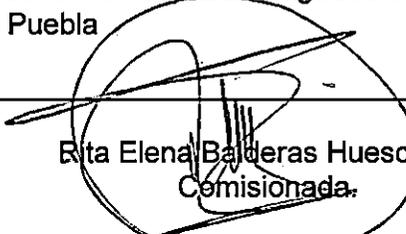
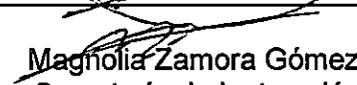


Versión Pública de RR-5264/2023, que contiene información clasificada como confidencial

| | |
|---|--|
| Fecha de elaboración de la versión pública | El 26 de febrero del 2024. |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Fecha 28 de febrero del 2024 y Acta de Comité número 004/2024 |
| El nombre del área que clasifica. | Ponencia dos. |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-5264/2023 |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | 1. Se eliminó el nombre del recurrente en la página 1. 2. Se eliminó el correo electrónico del recurrente en la pagina 28. |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| Nombre y firma del titular del área. |  Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada. |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso). |  Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

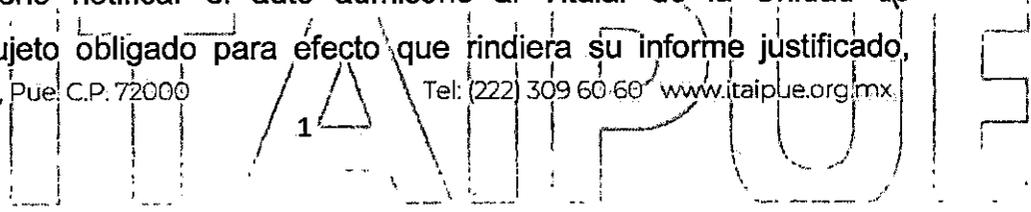
Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5264/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210423623000055.
- II.** El día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública presentada por el hoy recurrente.
- III.** El doce de octubre del año dos mil veintitrés, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV.** Por auto de trece de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-5264/2023** y fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.
- V.** En proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente. Asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para efecto que rindiera su informe justificado.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones y, de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas, e indicando que le otorgó al recurrente un alcance a la respuesta de su solicitud, por lo tanto, se ordenó dar vista a este último con el informe, las pruebas y la ampliación de la contestación inicial proporcionada por el sujeto obligado para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado, manifestara lo que a su derecho conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrían por perdidos sus derechos de expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se indicó que el recurrente no realizó ninguna manifestación respecto al alcance de la respuesta de su solicitud, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, admitiéndose las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el recurrente no anunció material probatorio.

De igual forma, se puntualizó la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales, en virtud de que no realizó manifestación alguna al respecto, por tanto, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. Finalmente, el ocho de enero del presente año se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

IX. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el informe justificado rendido por el sujeto obligado se observa que este último otorgó un alcance de su respuesta inicial al recurrente por lo que se estudiará si se actualiza o no la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

En primer lugar, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el recurrente manifestó como agravio el cambio de modalidad, toda vez que el sujeto obligado atendió su solicitud en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información con número de folio 210423623000055, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente: (...)

Con fundamento en los artículos 150 y 156 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 1, 10, 22, 23 y 28 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y 25 fracción XIV y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, , y a efecto de que este Sujeto Obligado garantice su accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, es que hace de su conocimiento lo siguiente: En relación a la pregunta

"...1.- PERIODO EXACTO OTORGADO A LA CONCESION OTORGADA A "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS..." R= Este Sujeto Obligado le informa que el periodo otorgado a Concesiones Integrales S.A. de C.V. y/o Agua de Puebla para Todos, se encuentra publicada en la página del SOAPAP, en el Título de Concesión, el cual puede ser consultado ingresando al link <https://www.soapap.gob.mx/>, la parte superior derecha hay un apartado llamado "Recursos", al cual al dar click en el, lo dirigirá a una ventana que dice "NORMATIVIDAD" y donde se encuentra un listado normativo, posteriormente debe seleccionar el que dice "Título de Concesión", y posteriormente volver a seleccionar "Título de Concesión", posteriormente en la página 36, Condición 5 " Vigencia de la Concesión", ahí encontrara la información solicitada.

En relación a la pregunta "...2.- CUAL ES LA INFRAESTRUCTURA EN LA QUE HA INVERTIDO, "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS", PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DESDE QUE LE DIERON LA CONCESION PARA EXPLOTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y

Sujeto Obligado:

Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado de
Municipio de Puebla.

Solicitud Folio:

210423623000055

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-5264/2023.

DRENAJE, INCLUYENDO FECHAS, MONTOS Y LUGARES PRECISOS DONDE INVIRTIO EN DICHAS INFRAESTRUCTURAS..."

R= Este Sujeto Obligado le informa que con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 25 fracción XIV, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, y a efecto de que este Sujeto Obligado garantice su accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, y en respuesta a su atenta solicitud, se le hace de su conocimiento que: Por lo que respecta a la información que solicita a este Sujeto Obligado, le hago de su conocimiento que no se puede entregar tal y como lo requiere, esto debido a que el volumen de la información sobrepasa la capacidad para enviarse de manera digital a través de la Plataforma. Ante esa situación es que resulta procedente poner a disposición del Solicitante la información que solicita, esto con la finalidad de que realice la consulta de forma directa; ante esa situación es que este Sujeto Obligado señalará el día y la hora en que deba presentarse en las oficinas que ocupa, una vez que el o la solicitante se comuniquen a la Oficina de este Sujeto Obligado, en el contacto la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, siendo este el siguiente:

Titular: Lic. Dulce Beatriz Rodríguez Palacios.

Domicilio: Río Grijalva 5312, Int. 1, Col. San Manuel, Puebla, Puebla.

Teléfono: 222 246 8297.

Horario: De lunes a viernes de 09:00 a 17:00 hrs.

Esto con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que dice: ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. Por cuanto hace a los datos personales los mismos serán restringidos de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Ahora bien por lo que respecta a la pregunta

"...3.- LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, ESTUVO DE ACUERDO EN QUE SE APROBARA EL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022 MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla;..."

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

R= Este Sujeto Obligado le informa que con fundamento en el artículo 151 fracción I y 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 25 fracción XIV y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, he de informarle que los motivos por los cuales el ayuntamiento de Puebla, estuvo de acuerdo en que se aprobara el decreto de fecha 15 de julio del 2022 este Sujeto Obligado se ve imposibilitado para dar contestación a dicha pregunta, por lo cual para que garantice su accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, se le sugiere dirija la solicitud al H. Ayuntamiento de Puebla, por ser competencia del mismo, proporcionándole los siguientes datos de contacto, para tal efecto:

• H. Ayuntamiento de Puebla. Titular de la Unidad de Transparencia: Luz del Carmen Rosillo Martínez;

Teléfono: 22 22 13 38 43, Ext 1008

Correo electrónico: transparenciamunicipal@ayuntamientopuebla.gob.mx;

Domicilio: Calle Villa Juárez Numero 4, Colonia La Paz, Puebla, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dando clic en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Ahora bien por lo que respecta a la pregunta "...4.- A PARTIR DEL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla; a). - CUALES HAN SIDO LAS ACCIONES TOMADAS EN CUENTA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DREANJE..."

R= Este Sujeto Obligado le informa que en relación a las acciones tomadas en el rubro agua potable son la reducción de pérdidas físicas, detección de fugas no visibles, gestión de activos hidráulicos, rehabilitación y sustitución de infraestructura, incremento de almacenamiento, ingreso de nuevas fuentes de abastecimiento; Se ha empleado tecnología de punta en: Puntos de Control, Macro Medición, Almacenamiento, Potabilización, Monitorio de Niveles, Gestión de Presiones y Automatización; Se ha adoptado e implementado metodologías internacionales, como distritos hidrométricos, sectores de gestión de presión, bombeo central y control activos de fugas. Por lo que respecta al rubro de drenaje, las acciones están encaminadas a desalojar eficientemente el agua residual del sitio de descarga del usuario y conducirlo hasta la planta de tratamiento para su depuración; Detección de fugas no visibles, gestión de activos hidráulicos, rehabilitación y sustitución de infraestructura; se monitorea la calidad y cantidad del agua residual en 60 puntos estratégicos para su análisis e identificación de factibles descargas fuera de la norma; Programas de mantenimiento preventivo y correctivo.

Sujeto Obligado:

Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado de
Municipio de Puebla.

Solicitud Folio:

210423623000055

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-5264/2023.

Por lo que refiere al inciso b). - CUALES HAN SIDO LAS OBRAS O INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, INDICANDO LAS FECHAS, LUGARES Y EL MONTO EN DINERO DE ESA INVERSION.

R= Este Sujeto Obligado le informa que con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 25 fracción XIV, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, y a efecto de que este Sujeto Obligado garantice su accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, y en respuesta a su atenta solicitud, se le hace de su conocimiento que: Por lo que respecta a la información que solicita a este Sujeto Obligado, le hago de su conocimiento que no se puede entregar tal y como lo requiere, esto debido a que el volumen de la información sobrepasa la capacidad para enviarse de manera digital a través de la Plataforma. Ante esa situación es que resulta procedente poner a disposición del Solicitante la información que solicita, esto con la finalidad de que realice la consulta de forma directa; ante esa situación es que este Sujeto Obligado señalará el día y la hora en que deba presentarse en las oficinas que ocupa, una vez que el o la solicitante se comunique a la Oficina de este Sujeto Obligado, en el contacto la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, siendo este el siguiente:

Titular: Lic. Dulce Beatriz Rodríguez Palacios.

Domicilio: Río Grijalva 5312, Int. 1, Col. San Manuel, Puebla, Puebla. Teléfono: 222 246 8297.

Horario: De lunes a viernes de 09:00 a 17:00 hrs.

Esto con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que dice: (...)

En relación al inciso "...c). - SI A PARTIR DEL DECRETO, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS O EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR, EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES..."; y al inciso "...d). - Desde que la concesionaria presta el servicio de agua potable y drenaje, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS Y EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR, EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES..."

R= Este Sujeto Obligado le informa que, toda vez que ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se le hace de su conocimiento que, no se tiene registro de quejas o denuncias interpuestas respecto de poca presión o nulo suministro.

Ahora bien, en relación a la pregunta "...5.- En que fecha fue creada la Sala de Control del Servicio de Agua, dependiente de "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS" y cual es su utilidad así como si es posible que pueda medir o indicar la presión con la que despachan el agua a los usuarios finales, y si hasta

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

esta fecha, se encuentra funcionando, en caso de que no se encuentre funcionando, indique: a).- Los motivos por los cuales no funciona..."

R= Este Sujeto Obligado le hace de su conocimiento que la sala de control y monitoreo de Agua de Puebla, se encuentra funcionando plenamente desde el año 2017, su objetivo es monitorear y controlar exclusivamente aquella infraestructura primaria que cuenta con equipo de telemetría, principalmente los pozos, los cuales cuentan con caudalímetros y sensores que permiten el control de los mismos, midiendo el volumen de agua que se abastece hacia los tanques de almacenamiento.

Por lo que refiere a la pregunta "...6.- CUANTAS QUEJAS Y CUANTAS DEMANDAS DE AMPARO, TIENEN REGISTRADAS POR EL SERVICIO DEFICIENTE DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, INCLUYE LA FALTA DE PRESION QUE NO LE PERMITA SUBIR AL TINACO DE DOMICILIOS DE USUARIOS, DESDE QUE LA CONCESIONARIO SE HIZO CARGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, HASTA ESTA FECHA..."

R= Este Sujeto Obligado le informa que, que toda vez que ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se le hace de su conocimiento que, por lo que respecta a quejas por servicio deficiente, este Sujeto obligado no cuenta con quejas referente a la falta de presión tal y como se mencionó en la pregunta "4 inciso c", ahora bien por lo que refiere a demandas de amparo por el servicio deficiente, este Sujeto Obligado le informa que cuenta con 2 juicios de amparo relacionados con el deficiente servicio de suministro de agua potable, esto incluyendo la falta de presión.

Por último, referente a la pregunta "...7.- Que toman en cuenta para establecer, autorizar y ejecutar los montos a pagar tomando en cuenta la estratificación, aplicación y ejecución del contenido del "LISTADO de Colonias", especificando si esta soportado con documentos, estudios, análisis que justifiquen o soporten dicha acción. ..." R= Este Sujeto Obligado le informa que la información solicitada se encuentra contenida en el Título Sexto "...De los Servicios Prestados..." el cual inicia a partir de la página 31 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la Circunscripción Territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, información que puede ser consultada ingresando al siguiente link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, Posteriormente en "información Pública", en Estado o Federación seleccionar "Puebla", y en "Entidades", seleccionar al "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en el listado en obligaciones generales seleccionar "ART. - 77 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y VIGENTE DEL SUJETO OBLIGADO...", posteriormente en el "ejercicio" elegir el año 2023, seleccionar "DESCARGAR", posteriormente a ello, ubicar la columna "Denominación de La Norma que se Reporta" buscar la denominadas

Sujeto Obligado:

Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado de
Municipio de Puebla.

Solicitud Folio:

210423623000055

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-5264/2023.

"ESTRUCTURA TARIFARIA y/o ACUERDO TARIFARIO" y, finalmente, dar clic en "Hipervínculo al documento de la norma" que lo llevará a la consulta de la información solicitada" (Sic).

Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial señaló al recurrente lo siguiente:

"Por este conducto, y en alcance a la respuesta otorgada por este sujeto obligado a su solicitud recibida a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información por la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, con número de folio 210423623000055, de fecha 28 de agosto del 2023, mediante la cual solicita lo siguiente (textual):

1. PERIODO EXACTO OTORGADO A LA CONCESION OTORGADA A "CONCESIONES INTEGRALES SA DE CV. y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS.

2.- CUAL ES LA INFRAESTRUCTURA EN LA QUE HA INVERTIDO, "CONCESIONES INTEGRALES SA DE CV. y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS, PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DESDE QUE LE DIERON LA CONCESION PARA EXPLOTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, INCLUYENDO FECHAS, MONTOS Y LUGARES PRECISOS DONDE INVIRTIO EN DICHAS INFRAESTRUCTURAS.

3.- LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, ESTUVO DE ACUERDO EN QUE SE APROBARA EL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla;

4.- A PARTIR DEL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL. 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna. excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla a) CUALES HAN SIDO LAS ACCIONES TOMADAS EN CUENTA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DREANJE

b).- CUALES HAN SIDO LAS OBRAS O INVERSION EN INFRAESTRUCTURA ALRA MEJORARES YERVICIO DE AGUA POTERE ON EN FECHAS, LUGARES Y EL MONTO EN DINERO DE ESA INVERSION PARLA POCA DECRETO, HAN RECIBIDO QUELAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS O EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR, EE NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES

c.- SI A PARTIR DEL DECRETO, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGU A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS O EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASA, DEBIENDO ESPECIFICAR EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO. ASÍ COMO LA ZONA O LUGARES.

d).- Desde que la concesionaria presta el servicio de agua potable y drenaje, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS Y EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES

5- En que fecha fue creada la Sala de Control del Servicio de Agua, dependiente de CONCESIONES INTEGRALES SA DE CV. yo "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS y cual es su utilidad así como al es posible que pueda medir o indicar la presión con la que despachan el agua a los usuarios finales, y si hasta esta fecha, se encuentra funcionando, en caso de que no se encuentre funcionando, indique:

a).-Los motivos por los cuales no funciona.

6.- CUANTAS QUEJAS Y CUANTAS DEMANDAS DE AMPARO, TIENEN REGISTRADAS POR EL SERVICIO DEFICIENTE DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, INCLUYE LA FALTA DE PRESION QUE NO LE PERMITA SUBIR AL TINACO DE DOMICILIOS DE USUARIOS, DESDE QUE LA CONCESIONARIO SE HIZO CARGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, HASTA ESTA FECHA

7.- Que toman en cuenta para establecer, autorizar y ejecutar los montos a pagar tomando en cuenta la estratificación, aplicación y ejecución del contenido del "LISTADO de Colonias, especificando si esta soportado con documentos, estudios, análisis que justifiquen o soporten dicha acción...."

A la cual este sujeto Obligado otorgó respuesta el día 09 de octubre del 2023, de la siguiente forma:

Con fundamento en los artículos 150 y 156 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 1, 10, 22, 23 y 28 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y 25 fracción XIV y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla,, y a efecto de que este Sujeto Obligado garantice su accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, es que hace de su conocimiento lo siguiente:

En relación a la pregunta "1- PERIODO EXACTO OTORGADO A LA CONCESION OTORGADA A "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS..."

R= Este Sujeto Obligado le informa que el periodo otorgado a Concesiones Integrales S.A. de C.V. y/o Agua de Puebla para Todos, se encuentra publicada en la página del SOAPAP, en el Título de Concesión, el cual puede ser consultado ingresando al link

Sujeto Obligado:

Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado de
Municipio de Puebla.

Solicitud Folio:

210423623000055

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-5264/2023.

https://www.soapan.gob.mx/, la parte superior derecha hay un apartado llamado "Recursos", al cual al dar click en el, lo dirigirá a una ventana que dice "NORMATIVIDAD" y donde se encuentra un listado normativo, posteriormente debe seleccionar el que dice "Título de Concesión, y posteriormente volver a seleccionar "Título de Concesión", posteriormente en la página 36, Condición 5" Vigencia de la Concesión", ahí encontrara la información solicitada.

En relación a la pregunta "...2.- CUAL ES LA INFRAESTRUCTURA EN LA QUE HA INVERTIDO, "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS, PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DESDE QUE LE DIERON LA CONCESION PARA EXPLOTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, INCLUYENDO FECHAS, MONTOS Y LUGARES PRECISOS DONDE INVIRTIO EN DICHAS INFRAESTRUCTURAS..."

R Este Sujeto Obligado le informa que con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 25 fracción XIV, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, y a efecto de que este Sujeto Obligado garantice su accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, y en respuesta a su atenta solicitud, se le hace de su conocimiento que:

Por lo que respecta a la información que solicita a este Sujeto Obligado, le hago de su conocimiento que no se puede entregar tal y como lo requiere, esto debido a que el volumen de la información sobrepasa la capacidad para enviarse de manera digital a través de la Plataforma. Ante esa situación es que resulta procedente poner a disposición del Solicitante la información que solicita, esto con la finalidad de que realice la consulta de forma directa; ante esa situación es que este Sujeto Obligado señalará el día y la hora en que deba presentarse en las oficinas que ocupa, una vez que el o la solicitante se comunique a la Oficina de este Sujeto Obligado, en el contacto la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, siendo este el siguiente:

Títular: Lic. Dulce Beatriz Rodríguez Palacios. Domicilio: Río Grijalva 5312, Int. 1, Col. San Manuel, Puebla, Puebla.

Teléfono: 222 246 8297.

Horario: De lunes a viernes de 09:00 a 17:00 hrs.

Esto con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que dice:

ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitantes los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

Por cuánto hace a los datos personales los mismos serán restringidos de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla

Ahora bien por lo que respecta a la pregunta- LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, ESTUVO DE ACUERDO EN QUE SE APROBARA EL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejores previstos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla.."

R- Este Sujeto Obligado le informa que con fundamento en el artículo 151 fracción I y 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 25 fracción XIV y XXXXVIII del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, he de informare que los motivos por los cuales el ayuntamiento de Puebla, estuvo de acuerdo en que se aprobara el decreto de fecha 15 de julio del 2022 está Sujeto Obligado se ve imposibilitado para dar contestación a dicha pregunta, por lo cual para que garantice su accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, se le sugiere dirija la solicitud al H. Ayuntamiento de Puebla, por ser competencia del mismo, proporcionándole los siguientes datos de contacto, para tal efecto:

H. Ayuntamiento de Puebla.

Titular de la Unidad de Transparencia: Luz del Carmen Rosillo Martinez,

Teléfono: 22 22 13 38 43, Ext 1008

Correo electrónico: transparenciamunicipal@ayuntamientousia.gob.mx:

Domicilio: Calle Villa Juárez Numero 4, Colonia La Paz, Puebla, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dando clic en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Ahora bien por lo que respecta a la pregunta"...4.- A PARTIR DEL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla;

a). - CUALES HAN SIDO LAS ACCIONES TOMADAS EN CUENTA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DREANJE...

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado de
Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

R= Este Sujeto Obligado le informa que en relación a las acciones tomadas en el rubro agua potable son la reducción de pérdidas físicas, detección de fugas no visibles, gestión de activos hidráulicos, rehabilitación y sustitución de Infraestructura, Incremento de almacenamiento, ingreso de nuevas fuentes de abastecimiento, Se ha empleado tecnología de punta en: Puntos de Control, Macro Medición, Almacenamiento, Potabilización, Monitorio de Niveles, Gestión de Presiones y Automatización; Se ha adoptado e implementado metodologías internacionales, como distritos hidrométricos, sectores de gestión de presión, bombeo central y control activos de fugas.

Por lo que respecta al rubro de drenaje, las acciones están encaminadas a desalojar eficientemente el agua residual del sitio de descarga del usuario y conducirlo hasta la planta de tratamiento para su depuración, Detección de fugas no visibles, gestión de activos hidráulicos, rehabilitación y sustitución de infraestructura; se monitorea la calidad y cantidad del agua residual en 80 puntos estratégicos para su análisis e identificación de factibles descargas fuera de la norma; Programas de mantenimiento preventivo y correctivo.

Por lo que refiere al inciso b). - CUALES HAN SIDO LAS OBRAS O INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, INDICANDO LAS FECHAS, LUGARES Y EL MONTO EN DINERO DE ESA INVERSION.

R= Este Sujeto Obligado le informa que con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 25 fracción XIV, XXIII, y XXXVIII del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, ya efecto de que este Sujeto Obligado garantice su accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, y en respuesta a su atenta solicitud, se le hace de su conocimiento que:

Por lo que respecta a la información que solicita a este Sujeto Obligado, le hago de su conocimiento que no se puede entregar tal y como lo requiere, esto debido a que el volumen de la información sobrepasa la capacidad para enviarse de manera digital a través de la Plataforma. Ante esa situación es que resulta procedente poner a disposición del Solicitante la información que solicita, esto con la finalidad de que realice la consulta de forma directa; ante esa situación es que este Sujeto Obligado señalará el día y la hora en que deba presentarse en las oficinas que ocupa, una vez que el o la solicitante se comunique a la Oficina de este Sujeto Obligado, en el contacto la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, siendo este el siguiente:

Titular: Lic. Dulce Beatriz Rodríguez Palacios.

Domicilio: Rio Grijalva 5312, Int. 1, Col. San Manuel, Puebla, Puebla.

Teléfono: 222 246 8297.

Horario: De lunes a viernes de 09:00 a 17:00 hrs.

Esto con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que dice:

ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Por cuanto hace a los datos personales los mismos serán restringidos de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En relación al inciso...c). SI A PARTIR DEL DECRETO, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS O EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR, EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES...", y al inciso...d).- Desde que la concesionaria presta el servicio de agua potable y drenaje, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS Y EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR, EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES..."

R= Este Sujeto Obligado le Informa que, toda vez que ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se le hace de su conocimiento que, no se tiene registro de quejas o denuncias Interpuestas respecto de poca presión o nulo suministro.

Ahora bien, en relación a la pregunta "...5.- En qué fecha fue creada la Sala de Control del Servicio de Agua, dependiente de "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS" y cuál es su utilidad así como si es posible que pueda medir o indicar la presión con la que despachan el agua a los usuarios finales, y si hasta esta fecha, se encuentra funcionando, en caso de que no se encuentre funcionando, Indique:

a).- Los motivos por los cuales no funciona..."

R= Este Sujeto Obligado le hace de su conocimiento que la sala de control y monitoreo de Agua de Puebla, se encuentra funcionando plenamente desde el año 2017, su objetivo es monitorear y controlar exclusivamente aquella infraestructura primaria que cuenta con equipo de telemetría, principalmente los pozos, los cuales cuentan con caudalímetros y sensores que permiten el control de los mismos, midiendo el volumen de agua que se abastece hacia los tanques de almacenamiento.

Por lo que refiere a la pregunta "...6.- CUANTAS QUEJAS Y CUANTAS DEMANDAS DE AMPARO, TIENEN REGISTRADAS POR EL SERVICIO DEFICIENTE DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, INCLUYE LA FALTA DE PRESION QUE NO LE PERMITA SUBIR AL TINACO DE DOMICILIOS DE USUARIOS, DESDE QUE LA CONCESIONARIO SE HIZO CARGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, HASTA ESTA FECHA..."

R= Este Sujeto Obligado le informa que, que toda vez que ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se le hace de su conocimiento que, por lo que respecta a

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado de
Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

quejas por servicio deficiente, este Sujeto obligado no cuenta con quejas referente a la falta de presión tal y como se mencionó en la pregunta "4 inciso c", ahora bien por lo que refiere a demandas de amparo por el servicio deficiente, este Sujeto Obligado le informa que cuenta con 2 Juicios de amparo relacionados con el deficiente servicio de suministro de agua potable, esto incluyendo la falta de presión.

Por último, referente a la pregunta "...7.- Que toman en cuenta para establecer, autorizar y ejecutar los montos a pagar tomando en cuenta la estratificación, aplicación y ejecución del contenido del "LISTADO de Colonias, especificando si esta soportado con documentos, estudios, análisis que justifiquen o soporten dicha acción.....

R= Este Sujeto Obligado le informa que la información solicitada se encuentra contenida en el Título Sexto "...De los Servicios Prestados..." el cual inicia a partir de la página 31 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la Circunscripción Territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, información que puede ser consultada ingresando al siguiente link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>. Posteriormente en "información Pública", en Estado o Federación seleccionar "Puebla", y en "Entidades", seleccionar al "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en el listado en obligaciones generales seleccionar "ART.-77-1-EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y VIGENTE DEL SUJETO OBLIGADO...", posteriormente en el "ejercicio" elegir el año 2023, seleccionar "DESCARGAR", posteriormente a ello, ubicar la columna "Denominación de La Norma que se Reporta" buscar la denominada "ESTRUCTURA TARIFARIA y/o ACUERDO TARIFARIO" y, finalmente, dar clic en "Hipervínculo al documento de la norma que lo llevará a la consulta de la información solicitada

En alcance a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, le informo que con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 153 y 156 V, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es que se adjunta al presente, alcance a la respuesta a la que he hecho referencia,"

De lo anterior se dio vista al recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo que, en auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se dieron por perdidos los

Sujeto Obligado:

Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Puebla.

Solicitud Folio:

210423623000055

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-5264/2023.

derechos del agraviado para alegar algo respecto al alcance de la contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado.

En este orden de ideas, en el alcance a su respuesta inicial, se observa que el sujeto obligado ratificó su respuesta de origen, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número de folio 210423623000055, en la cual se requirió lo siguiente:

“1.- PERIODO EXACTO OTORGADO A LA CONCESION OTORGADA A “CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.” y/o “AGUA DE PUEBLA PARA TODOS”.

2.- CUAL ES LA INFRAESTRUCTURA EN LA QUE HA INVERTIDO, “CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.” y/o “AGUA DE PUEBLA PARA TODOS”, PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DESDE QUE LE DIERON LA CONCESION PARA EXPLOTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, INCLUYENDO FECHAS, MONTOS Y LUGARES PRECISOS DONDE INVIRTIO EN DICHAS INFRAESTRUCTURAS.

3.- LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, ESTUVO DE ACUERDO EN QUE SE APROBARA EL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla;

4.- A PARTIR DEL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes

contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla;

a).- CUALES HAN SIDO LAS ACCIONES TOMADAS EN CUENTA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DREANJE.

b).- CUALES HAN SIDO LAS OBRAS O INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, INDICANDO LAS FECHAS, LUGARES Y EL MONTO EN DINERO DE ESA INVERSION.

c).- SI A PARTIR DEL DECRETO, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS O EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR, EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES.

d).- Desde que la concesionaria presta el servicio de agua potable y drenaje, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS Y EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR, EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES.

5.- En que fecha fue creada la Sala de Control del Servicio de Agua, dependiente de "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS" y cual es su utilidad así como si es posible que pueda medir o indicar la presión con la que despachan el agua a los usuarios finales, y si hasta esta fecha, se encuentra funcionando, en caso de que no se encuentre funcionando, indique:

a).- Los motivos por los cuales no funciona.

6.- CUANTAS QUEJAS Y CUANTAS DEMANDAS DE AMPARO, TIENEN REGISTRADAS POR EL SERVICIO DEFICIENTE DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, INCLUYE LA FALTA DE PRESION QUE NO LE PERMITA SUBIR AL TINACO DE DOMICILIOS DE USUARIOS, DESDE QUE LA CONCESIONARIO SE HIZO CARGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, HASTA ESTA FECHA.

7.- Que toman en cuenta para establecer, autorizar y ejecutar los montos a pagar tomando en cuenta la estratificación, aplicación y ejecución del contenido del "LISTADO de Colonias", especificando si esta soportado con documentos, estudios, análisis que justifiquen o soporten dicha acción." (Sic).

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"(...) Con fundamento en los artículos 150 y 156 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 10, 22, 23 y 28 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y 25 fracción XIV y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, , y a efecto de que este Sujeto Obligado garantice su accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, es que hace de su conocimiento lo siguiente: En relación a la pregunta

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

**"...1.- PERIODO EXACTO OTORGADO A LA CONCESION OTORGADA A
"CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA
TODOS..."**

R= Este Sujeto Obligado le informa que el periodo otorgado a Concesiones Integrales S.A. de C.V. y/o Agua de Puebla para Todos, se encuentra publicada en la página del SOAPAP, en el Título de Concesión, el cual puede ser consultado ingresando al link <https://www.soapap.gob.mx/>, la parte superior derecha hay un apartado llamado "Recursos", al cual al dar click en el, lo dirigirá a una ventana que dice "NORMATIVIDAD" y donde se encuentra un listado normativo, posteriormente debe seleccionar el que dice "Título de Concesión", y posteriormente volver a seleccionar "Título de Concesión", posteriormente en la página 36, Condición 5 " Vigencia de la Concesión" , ahí encontrara la información solicitada.

En relación a la pregunta "... 2.- CUAL ES LA INFRAESTRUCTURA EN LA QUE HA INVERTIDO, "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS", PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DESDE QUE LE DIERON LA CONCESION PARA EXPLOTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, INCLUYENDO FECHAS, MONTOS Y LUGARES PRECISOS DONDE INVIRTIO EN DICHAS INFRAESTRUCTURAS..."

R= Este Sujeto Obligado le informa que con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 25 fracción XIV, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, y a efecto de que este Sujeto Obligado garantice su accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, y en respuesta a su atenta solicitud, se le hace de su conocimiento que: Por lo que respecta a la información que solicita a este Sujeto Obligado, le hago de su conocimiento que no se puede entregar tal y como lo requiere, esto debido a que el volumen de la información sobrepasa la capacidad para enviarse de manera digital a través de la Plataforma. Ante esa situación es que resulta procedente poner a disposición del Solicitante la información que solicita, esto con la finalidad de que realice la consulta de forma directa; ante esa situación es que este Sujeto Obligado señalará el día y la hora en que deba presentarse en las oficinas que ocupa, una vez que el o la solicitante se comunique a la Oficina de este Sujeto Obligado, en el contacto la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, siendo este el siguiente:

Titular: Lic. Dulce Beatriz Rodríguez Palacios.

Domicilio: Río Grijalva 5312, Int. 1, Col. San Manuel, Puebla, Puebla.

Teléfono: 222 246 8297.

Horario: De lunes a viernes de 09:00 a 17:00 hrs.

Esto con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que dice:

ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado de
Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

Por cuanto hace a los datos personales los mismos serán restringidos de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Ahora bien por lo que respecta a la pregunta "...3.- LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, ESTUVO DE ACUERDO EN QUE SE APROBARA EL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla;..."

R= Este Sujeto Obligado le informa que con fundamento en el artículo 151 fracción I y 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 25 fracción XIV y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, he de informarle que los motivos por los cuales el ayuntamiento de Puebla, estuvo de acuerdo en que se aprobara el decreto de fecha 15 de julio del 2022 este Sujeto Obligado se ve imposibilitado para dar contestación a dicha pregunta, por lo cual para que garantice su accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, se le sugiere dirija la solicitud al H. Ayuntamiento de Puebla, por ser competencia del mismo, proporcionándole los siguientes datos de contacto, para tal efecto:

• H. Ayuntamiento de Puebla. Titular de la Unidad de Transparencia: Luz del Carmen Rosillo Martínez;

Teléfono: 22 22 13 38 43, Ext 1008

Correo electrónico: transparenciamunicipal@ayuntamientopuebla.gob.mx ;

Domicilio: Calle Villa Juárez Numero 4, Colonia La Paz, Puebla, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dando clic en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Ahora bien por lo que respecta a la pregunta "...4.- A PARTIR DEL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla; a). - CUALES HAN SIDO LAS ACCIONES TOMADAS EN CUENTA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DREANJE..."

R= Este Sujeto Obligado le informa que en relación a las acciones tomadas en el rubro agua potable son la reducción de pérdidas físicas, detección de fugas no visibles, gestión de activos hidráulicos, rehabilitación y sustitución de infraestructura, incremento de almacenamiento, ingreso de nuevas fuentes de abastecimiento; Se ha empleado tecnología de punta en: Puntos de Control, Macro Medición, Almacenamiento, Potabilización, Monitorio de Niveles, Gestión de Presiones y Automatización; Se ha adoptado e implementado metodologías

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

internacionales, como distritos hidrométricos, sectores de gestión de presión, bombeo central y control activos de fugas.

Por lo que respecta al rubro de drenaje, las acciones están encaminadas a desalojar eficientemente el agua residual del sitio de descarga del usuario y conducirlo hasta la planta de tratamiento para su depuración; Detección de fugas no visibles, gestión de activos hidráulicos, rehabilitación y sustitución de infraestructura; se monitorea la calidad y cantidad del agua residual en 60 puntos estratégicos para su análisis e identificación de factibles descargas fuera de la norma; Programas de mantenimiento preventivo y correctivo.

Por lo que refiere al inciso b). - CUALES HAN SIDO LAS OBRAS O INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, INDICANDO LAS FECHAS, LUGARES Y EL MONTO EN DINERO DE ESA INVERSION.

R= Este Sujeto Obligado le informa que con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 25 fracción XIV, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, y a efecto de que este Sujeto Obligado garantice su accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información, y en respuesta a su atenta solicitud, se le hace de su conocimiento que:

Por lo que respecta a la información que solicita a este Sujeto Obligado, le hago de su conocimiento que no se puede entregar tal y como lo requiere, esto debido a que el volumen de la información sobrepasa la capacidad para enviarse de manera digital a través de la Plataforma. Ante esa situación es que resulta procedente poner a disposición del Solicitante la información que solicita, esto con la finalidad de que realice la consulta de forma directa; ante esa situación es que este Sujeto Obligado señalará el día y la hora en que deba presentarse en las oficinas que ocupa, una vez que el o la solicitante se comunique a la Oficina de este Sujeto Obligado, en el contacto la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, siendo este el siguiente:

Títular: Lic. Dulce Beatriz Rodríguez Palacios.

Domicilio: Río Grijalva 5312, Int. 1, Col. San Manuel, Puebla, Puebla.

Teléfono: 222 246 8297.

Horario: De lunes a viernes de 09:00 a 17:00 hrs.

Esto con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que dice:

ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Por cuanto hace a los datos personales los mismos serán restringidos de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado de
Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

En relación al inciso "...c). - SI A PARTIR DEL DECRETO, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS O EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR, EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES...", y al inciso "...d). - Desde que la concesionaria presta el servicio de agua potable y drenaje, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS Y EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR, EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES..."

R= Este Sujeto Obligado le informa que, toda vez que ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se le hace de su conocimiento que, no se tiene registro de quejas o denuncias interpuestas respecto de poca presión o nulo suministro.

Ahora bien, en relación a la pregunta "...5.- En que fecha fue creada la Sala de Control del Servicio de Agua, dependiente de "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS" y cual es su utilidad así como si es posible que pueda medir o indicar la presión con la que despachan el agua a los usuarios finales, y si hasta esta fecha, se encuentra funcionando, en caso de que no se encuentre funcionando, indique: a).- Los motivos por los cuales no funciona..."

R= Este Sujeto Obligado le hace de su conocimiento que la sala de control y monitoreo de Agua de Puebla, se encuentra funcionando plenamente desde el año 2017, su objetivo es monitorear y controlar exclusivamente aquella infraestructura primaria que cuenta con equipo de telemetría, principalmente los pozos, los cuales cuentan con caudalímetros y sensores que permiten el control de los mismos, midiendo el volumen de agua que se abastece hacia los tanques de almacenamiento.

Por lo que refiere a la pregunta "...6.- CUANTAS QUEJAS Y CUANTAS DEMANDAS DE AMPARO, TIENEN REGISTRADAS POR EL SERVICIO DEFICIENTE DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, INCLUYE LA FALTA DE PRESION QUE NO LE PERMITA SUBIR AL TINACO DE DOMICILIOS DE USUARIOS, DESDE QUE LA CONCESIONARIO SE HIZO CARGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, HASTA ESTA FECHA..."

R= Este Sujeto Obligado le informa que, que toda vez que ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se le hace de su conocimiento que, por lo que respecta a quejas por servicio deficiente, este Sujeto obligado no cuenta con quejas referente a la falta de presión tal y como se mencionó en la pregunta "4 inciso c", ahora bien por lo que refiere a demandas de amparo por el servicio deficiente, este Sujeto Obligado le informa que cuenta con 2 juicios de amparo relacionados con el deficiente servicio de suministro de agua potable, esto incluyendo la falta de presión.

Por último, referente a la pregunta "...7.- Que toman en cuenta para establecer, autorizar y ejecutar los montos a pagar tomando en cuenta la estratificación, aplicación y ejecución del contenido del "LISTADO de Colonias", especificando si esta soportado con documentos, estudios, análisis que justifiquen o soporten dicha acción. ..."

R= Este Sujeto Obligado le informa que la información solicitada se encuentra contenida en el Título Sexto "...De los Servicios Prestados..." el cual inicia a partir de la página 31 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la Circunscripción Territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, información que puede ser consultada ingresando al siguiente link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, Posteriormente en "información Pública", en Estado o Federación seleccionar "Puebla", y en "Entidades", seleccionar al "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en el listado en obligaciones generales seleccionar "ART. - 77 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y VIGENTE DEL SUJETO OBLIGADO...", posteriormente en el "ejercicio" elegir el año 2023, seleccionar "DESCARGAR", posteriormente a ello, ubicar la columna "Denominación de La Norma que se Reporta" buscar la denominadas "ESTRUCTURA TARIFARIA y/o ACUERDO TARIFARIO" y, finalmente, dar clic en "Hipervínculo al documento de la norma" que lo llevará a la consulta de la información solicitada"

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

"Del contenido de la respuesta del sujeto obligado, es evidente que se niega a proporcionar la información solicitada, pues su respuesta es que "puedo acudir de forma a personal a verificar la información solicitada", argumentando que para realizar lo solicitado, sobrepasa sus capacidades técnicas para buscar y analizar, opinión que no se comparte dado que AGUA DE PUEBLA Y SOAPAP, son entes privados y públicos, respectivamente, que cuentan con infraestructura y patrimonio propio, por tanto tienen personal especializado que mediante el uso de tecnología y recursos humanos, pueden extraer la información solicitada en un formato de fácil comprensión y lectura, además de que indique que era mi deseo recibirla vía correo electrónico, me deja en total estado de indefensión al tener como respuesta QUE YO MISMO PUEDO CONSULTAR LA INFORMACION, en caso de ser así fuera, sería ilógico que uno mismo revise y anote información, (además no indican si puedo hacer uso de medios tecnológicos para reproducir o capturar la información a la tenga acceso físicamente) cuando además sus oficinas tienen un horario, con lo que me vería limitado para estar en ese lugar, lo que entonces ya implica un pretexto por parte de los sujetos responsables para dejar bajo mi responsabilidad el tener acceso a esa información. Consideraciones lógicas las cuales solicito se ponderen al momento de resolver dentro del medio de impugnación solicitado."

A lo que el sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

HE DE SEÑALAR QUE EL AGRAVIO SEÑALADO POR EL RECURRENTE ES INFUNDADO E INOPERANTE, POR TANTO ES FALSO QUE EL MISMO SE AJUSTE A LA CAUSAL DE PROCEDENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 170 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, toda vez que como se observa de la solicitud hecha por el solicitante, se puede apreciar que él mismo solicitó a este Sujeto Obligado la información en la modalidad de "CONSULTA DIRECTA", tal y como se aprecia en el acuse de registro de solicitud que para tal efecto plasmo en el presente informe:

Así mismo se le hace del conocimiento a este Órgano Garante, que el recurrente en el acto reclamado en su recurso, únicamente se queja de la modalidad de la entrega de la información expresando que era su deseo recibirla "via correo electrónico", lo cual resulta ser falso, ya que como se refirió en el párrafo que antecede, en su solicitud de origen en el apartado de "modalidad de entrega refiere que dicha información la requiere via "Consulta Directa", por lo cual el peticionario pretende quejarse por la fracción VI del artículo 170 de la ley anteriormente referida, por tanto, no puede ni debe entrar al estudio y análisis de fondo de cualquier otra cuestión de orden legal sino estrictamente por la cual se inconforma el recurrente y por la cual se admitió el medio de impugnación, artículo que a la letra dice:

(...)

DE IGUAL FORMA HE DE SEÑALAR A ESE ÓRGANO GARENTE QUE NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, NI VIOLATORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, NI DEL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, en virtud de que este Sujeto Obligado, otorgó de respuesta a la solicitud de información que hoy se recurre por el solicitante, en la forma y términos antes planteados.

De la respuesta que se citó textualmente en el Capítulo de Antecedentes marcado con el número II del presente informe que, en repeticiones innecesarias, se tienen aquel por reproducidas, como si a la letra se insertasen, se hace la precisión que, el solicitante requiere la entrega de la información, en la modalidad de consulta directa, es decir manera que se pusiera a su disposición para ser consultada por el mismo, tal como se acredita en su acuse de solicitud ingresada a través de la PNT, el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

Es por lo anterior y con fundamento en el artículo 154, que al otorgarle la debida respuesta al hoy recurrente, por lo que respecta a su preguntas 2 y 4 inciso b), la respuesta brindada fue en la modalidad "Consulta Directa", precisando los motivos, en sí, pues tal como lo refiere la Ley de la materia, el propio solicitante ahora recurrente, requirió la información en dicha modalidad, tal y como se aprecia de la propia solicitud realizada por el hoy recurrente, lo anterior, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información pública que la ley tutela en favor de los ciudadanos y en estricta observancia a los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y máxima publicidad que rigen la materia y por consiguiente en el recurso de revisión en que se actúa

Aun cuando el hoy recurrente pretende modificar la modalidad de entrega de información, cuando en la solicitud de origen la modalidad de entrega que expresa es en Consulta

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

Directa, tal como se solicitó y tal cual se remitió al recurrente el nueve de octubre del dos mil veintitrés en la respuesta que otorgó este Sujeto Obligado, por la naturaleza de la información que solicita, esto no significa que este Sujeto Obligado haya cambiado la modalidad de entrega de información ni mucho menos que se violente el derecho de acceso a la información, pues se está proporcionando la misma tal como la solicita, explicándole de manera justificada por qué se pone a su disposición para su consulta

Por lo que es evidente que el recurrente a referir que "era mi deseo recibir vía correo electrónico", situación que no hizo valer en su solicitud de origen, tal como pretende hacer creer a este Órgano Garante, realizando el cambio de modalidad directamente en el acto reclamado, materia del presente recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, la inconformidad del recurrente, es infundada, puesto que de la apreciación de la solicitud de origen que realizó el recurrente, se aprecia que la modalidad que requería es en Consulta Directa, por lo cual se entiende que el recurrente pretende engañar a ese Órgano Garante, con un "supuesto" cambio de modalidad; razón que no es así, por haber solicitado de manera expresa la información en CONSULTA DIRECTA, pretendiendo así, hacer creer al Órgano Garante que se le esta violentado el derecho de acceso a la información que la ley tutela a su favor

Con lo anterior es que se modifica el acto reclamado por el hoy recurrente, por lo que NO se conculca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como lo pretende hacer valer dicho recurrente.

Derivado de lo anterior y a efecto de robustecer los argumentos aquí esgrimidos es que cobra relevancia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el siguiente sentido:

(...)"

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por parte del recurrente no se anunció ninguna prueba.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se mencionan:

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud con folio 210423623000055 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.
- 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 210423623000055.

3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde consta que, con fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información con número de folio 210423623000055.
4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del Sujeto Obligado, del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, en la cual se observa que se envió al recurrente la respuesta a la solicitud con folio 210423623000055.
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del alcance a la respuesta inicial de la solicitud con folio 210423623000055.
6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico enviado por el sujeto obligado el día treinta de octubre del dos mil veintitrés en el que se le da el alcance a la respuesta con folio 210423623000055 al recurrente

Respecto a las documentales públicas, con fundamento en los artículos 266, 267 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado, éstas hacen prueba plena.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210423623000055, en la cual requirió que se le informara el periodo exacto otorgado a la concesión otorgada a "Concesiones Integrales S.A de C.V"; cuál es la infraestructura en la que ha invertido "Concesiones Integrales S.A de C.V" y/o "Agua de Puebla, para mejorar el servicio de agua potable y drenaje, incluyendo fechas,

montos y lugares precisos donde invirtió en dichas infraestructura, además de otras cuestiones relativas a la estructura tarifaria para el cobro de derechos, productos y contribuciones para la presentación del servicio de agua potable y drenaje.

De igual forma, el entonces solicitante pidió saber si se han recibido quejas o denuncias respecto a la poca presión con la que llega el agua a los domicilios y el número de personas que se ha quejado; el número de quejas y cuántas demandas de amparo tienen registradas por el servicio deficiente del suministro de agua potable, entre otra información que fue especificada en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

Al respecto, el sujeto obligado, al momento de contestar dicha solicitud, señaló que respecto a las **preguntas 2 y 4, inciso b**, debido al volumen de la información solicitada, ponía a su disposición el contacto de su Unidad de Transparencia para efecto de que, una vez que el recurrente se comunicara con las oficinas del mismo, se señalara el día y hora para llevar a cabo la consulta directa de información.

No obstante, el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como agravio principal la entrega de información en un formato distinto al solicitado. Al respecto, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, indicó que envió al recurrente un alcance de su respuesta original, en la cual reiteró la contestación inicial.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, **estatal** y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Por tanto, es viable señalar para el estudio del recurso de revisión que los artículos 2 fracción VI, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 148 fracción V¹, 152, 153, 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen los sujetos obligados para la Ley de Transparencia, y que se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, señalan que las personas por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se asignará un número de folio a dicha petición, en caso de que haya sido promovida en los otros medios antes indicados, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

¹ **"ARTÍCULO 148.- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:**

**...
V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos".**

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

Del mismo modo, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Ahora bien, de autos se advierte que, el sujeto obligado ofreció, entre otras pruebas, la copia certificada del acuse de registro de la solicitud con número de folio 210423623000055, en el que se observa lo siguiente:



Plataforma Nacional de Transparencia



23/08/2023 14:20:40 PM

ACUSE DE REGISTRO DE SOLICITUD

| | |
|-------------------------------|--|
| Debit de la solicitud | |
| Folio: | 210423623000055 |
| Fecha y hora de la solicitud: | 23/08/2023 14:20:40 PM |
| Nombre o razón social: | Eliminado 2 |
| Correo electrónico: | |
| Sujeto Obligado: | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla |
| Tipo de solicitud: | Información pública |
| Entidad Federativa: | Puebla |

Descripción de la solicitud

1- PERIODO EXACTO OTORGADO A LA CONCESION OTORGADA A "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS"

2- CUAL ES LA INFRAESTRUCTURA EN LA QUE HA INVERTIDO "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS", PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENALJE, DESDE QUE LE OTORGARON LA CONCESION PARA EXPLOTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENALJE INCLUYENDO FECHAS, MONTO Y LUGARES PRECISOS DONDE INVERTIR EN OBRAS INFRAESTRUCTURAS

3- LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, ESTUVO DE ACUERDO EN QUE SE APROBARA EL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los servicios, prestados y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la facultad para la prestación de Servicios Públicos, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Escozanamiento, recolección, suministro de agua en vehículos públicos, excozanamiento, contenedores, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla.

4- A PARTIR DEL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los servicios, prestados y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la facultad para la prestación de Servicios Públicos, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Escozanamiento, recolección, suministro de agua en vehículos públicos, excozanamiento, contenedores, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla

a)- CUALES HAN SIDO LAS ADICIONES Y TOMADAS EN CUENTA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE SUBSISTRO DE AGUA POTABLE Y DRENALJE

b)- CUALES HAN SIDO LAS OBRAS O INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENALJE, INDIICANDO LAS FECHAS, LUGARES Y EL MONTO EN DOLARO DE ESA INVERSION.

c)- SI A PARTIR DEL DECRETO HAN RECORRIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS O EL MULO BULANSTRO QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TRAZO DE SUS CASAS, DEBENDO ESPECIFICAR EL NUMERO DE PERSONAS QUE DE HAN QUEJADO, ASÍ COMO LA ZONA O LUGARES.

d)- Cuáles que la concesionaria presta al servicio de agua potable y drenaje HAN RECIBIDO QUEJAS O DEMANDAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS Y EL MULO BULANSTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TRAZO DE SUS CASAS, DEBENDO ESPECIFICAR EL NUMERO DE PERSONAS QUE DE HAN QUEJADO, ASÍ COMO LA ZONA O LUGARES

e)- En que fecha fue creada la Sala de Control del Servicio de Agua, dependiente de "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS" y cual es su utilidad así como si es posible que pueda medir e indicar la presión con la que se despachan el agua a los usuarios finales, y si hasta esta fecha, se encuentra funcionando, en caso de que no se encuentre funcionando, indicar.

f)- Las acciones por las cuales se han tomado.

g)- CUANTAS QUEJAS Y CUANTAS DEMANDAS DE AMPARO, TENDEN REGISTRADAS POR EL

ELIMINADO 2: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el correo electrónico recurrente.

evidente que el sujeto obligado, atendió adecuadamente la solicitud de información, ya que otorgó la modalidad señalada por el hoy recurrente.

En consecuencia, el sujeto obligado dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de la materia para el Estado de Puebla, toda vez que proporcionó al recurrente la información requerida por él en la modalidad solicitada; por tanto, se encuentra infundado lo alegado por el recurrente, toda vez que como se ha venido estableciendo, la autoridad responsable al momento de dar respuesta a las preguntas con números 2 y 4, inciso b, de la solicitud, le indicó que se la ponía en consulta directa, tal como lo señaló en su petición de información con número de folio 210423623000055, por lo que, con fundamento en el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta y el alcance de la misma, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

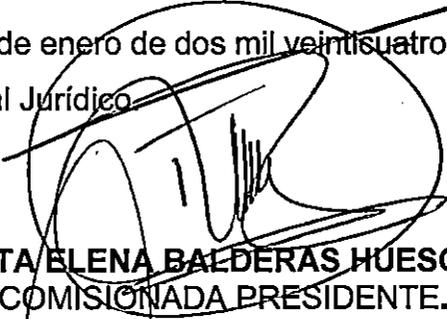
ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta y la ampliación de la misma emitidas por el sujeto obligado sobre la solicitud con número 210423623000055, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios del
Agua Potable y Alcantarillado de
Municipio de Puebla.
Solicitud Folio: 210423623000055
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5264/2023.

Zaragoza, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-5264/2023, resuelto el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. PD2/REBH/ RR-5264/2023/MAG/ sentencia definitiva